



GOBERNACIÓN DE ANTIQUIA

CONTRATO N DE 2019

SERVICIOS PROFESIONALES DE TESTING DE APLICACIONES PARA CHANCE POR INTERNET DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 073 DE 2016.

SOFTWARE QUALITY ASSURANCE S.A. -S.Q.A S.A.-

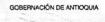
Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por el doctor GILDARDO PÉREZ LOPERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.905.300, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será LA CONTRATANTE y la empresa SOFTWARE QUALITY ASSURANCE S.A. -S.Q.A S.A.-, con NIT 811.042.907-7, representada legalmente por el señor JOSÉ JULIÁN GÓMEZ DE LOS RÍOS, con cédula de ciudadanía No. 71.310.992, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Lotería de Medellín es la titular del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, para ello opera y comercializa su producto principal la Lotería de Medellín, también otorga y supervisa la concesión de apuestas permanentes para todo el Departamento, adicionalmente a través de la Sociedad de Capital Público Departamental concede las autorizaciones para los juegos promocionales y las rifas que se pretendan realizar en el territorio Departamental. 2) Que la Entidad requiere contratar el Servicios profesionales de testing de aplicaciones para Chance por Internet del Contrato de concesión 073 de 2016. 3) Que de conformidad con lo establecido en el manual de contratación de la Entidad hay lugar a contratación directa por la cuantía del servicio requerido. 4) Que existe estudio de conveniencia y oportunidad. 5) Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. 6) Que por lo dicho anteriormente existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Servicios profesionales de testing de aplicaciones para Chance por Internet del Contrato de concesión 073 de 2016. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas del mismo. PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO: EL CONTRATISTA el servicio prestado deberá contener las siguientes características • Funcionamiento Geolocalización Acuerdo 325. • Registro de usuario. • Recuperar contraseña. • Proceso de iniciar sesión / registro. • Actualizar cuenta. • Cambiar contraseña. • Eliminar cuenta. • Plan de premios. • Compra de números. • Formulario único de apuestas permanente o chance. • Base de datos (registros de transacciones y compras en una única base de datos validando el código). • Control cuenta de usuario. • Compatibilidad. • Interfaz para aplicaciones web. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: 1) Verificar que todas y cada una de las transacciones que se realicen en el sistema de información se direccionen íntegramente al centro de procesamiento principal del concesionario, el cual es objeto de verificación por la Lotería de Medellín. 2) Garantizar que un cliente que no se encuentre dentro del departamento de Antioquia, no pueda realizar una apuesta. 3) Verificar el cumplimiento del acuerdo 325 de 2017 del concejo nacional de juegos de suerte y azar. 4) Presentar informe de hallazgos con sus respectivas evidencias. 5) Firmar contrato de confidencialidad por lo delicada de la información a la que tienen acceso. 6) En el caso en que una modificación requiera un cambio en el proceso o en la forma de operar el sistema, el contratista estará obligado a modificar los manuales de usuario y capacitar a los usuarios. 7) Definir un líder de proyecto que atienda la cuenta de Lotería de Medellín. 8) Acreditar el pago a la seguridad social de sus empleados y/o los aportes parafiscales en caso de aplicar. 9) Cumplir con el objeto del contrato en los términos pactados de conformidad con la propuesta presentada. 10) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. 11) Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato, presentando los informes sobre cumplimiento de éste al supervisor del contrato. 12 Jener en guenta las observaciones y recomendaciones





www.loteriademedellin.com.co / Carrera 47 N° 49 - 12 Medellín - Colombia Teléfono: (57-4) 511 58 55 opción 2 - Línea de atención al cliente 01 8000 941 160







que formule el supervisor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la Entidad. 13) Pagar los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. 14) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. 15) Presentar al supervisor del contrato informes técnicos en caso de que este los requiera. 16) Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social y aportes parafiscales cuando a ello hubiere lugar y realizar los pagos de conformidad con el contrato. 17). Informar oportunamente a la Lotería de Medellín cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley. 18) Reportar la información relacionada con la ejecución o que tenga incidencia en ella, de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por Lotería de Medellín o por el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deben presentar. 19) Realizar todas las actividades relacionadas que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1) Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas. 2) Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el mismo.3) Poner a disposición de EL CONTRATISTA la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar.4) Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN El plazo de ejecución del contrato será de un (1) mes desde la suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será de hasta TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS (\$32.451.300) IVA Incluido. Para efectos del pago, el Contratista deberá presentar: a. Factura de conformidad con la Ley a nombre de Réditos Empresariales S.A. con Nit No. 900.081.559-6, la cual deberá ser radicada en las instalaciones de la Lotería de Medellín para su revisión y aprobación previo al pago, b. Certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción por parte del Supervisor del contrato en la que conste la verificación de cumplimiento del objeto. c. Certificación expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal sobre el cumplimiento de los pagos al Sistema de Seguridad Social integral, aportes parafiscales de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 7 de la Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes. CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato, LA CONTRATANTE cuenta con disponibilidad presupuestal expedida por el Representante Legal de Réditos Empresariales S.A. con identificada con el radicado No. 2019001523 del 28 de octubre de 2019. CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de LA CONTRATANTE en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente, c) Con autorización previa por escrito de LA CONTRATANTE. CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: LA PARTE CUMPLIDA podrá imponer a LA PARTE INCUMPLIDA, en caso de declaratoria de incumplimiento o retardo en el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido para el efecto, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a LA PARTE CUMPLIDA, sin perjuicio que de que ésta pueda cobrar los perjuicios probados y exigir el cumplimiento del objeto contractual. Las Partes acuerdan que el presente contrato prestará mérito ejecutivo y manifiestan que renuncian a cualquier requerimiento judicial o prejudicial. CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión del proceso contractual, se exigirá al proponente que presente garantía única la cual









GOBERNACIÓN DE ANTIQUIA

los siguientes riesgos: • De Cumplimiento: Su valor no será inferior al 20% del valor del contrato y su vigencia será por el término del contrato y seis (6) mes más. • Calidad del Servicio: Su valor no será inferior al 20% del valor del contrato y su vigencia será por el término del contrato y seis (6) mes más. CLÁUSULA DÉCIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: A) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. B) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. C) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. D) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. E) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. F) Por las demás causales señaladas en la ley. PARÁGRAFO. Efectos de la Terminación: Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA CONTRATANTE y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA CONTRATANTE NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es la única responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN: LA CONTRATANTE designará como supervisor del contrato al Jefe de la Oficina TIC's de la Entidad, o a quien haga sus veces. PARÁGRAFO PRIMERO: LA CONTRATANTE, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una

obligación de EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente para el











GOBERNACIÓN DE ANTIQUIA

notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: LA CONTRATANTE: Carrera 47 No. 49-12, Medellín. EL CONTRATISTA: Cra 43 B 9-33, Medellín.

Para constancia se firma en Medellín, el 02 de diciembre de 2019.

GILDARDO PÉRÈZ LOPERA LOTERÍA DE MEDELLÍN JOSÉ JULIÁN GÓMEZ DE LOS RÍOS EL CONTRATISTA

	NOMBRE	CARGO	♪ FIRMA
Proyectó	Viviana Marcela Ríos Córdoba.	Profesional Universitario	W
Revisaron	Juan Esteban Arboleda Jiménez.	Secretario General	• • •
	Carlos Alberto Cortés López	Jefe Oficina TIC's	\sim

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





